

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL.

Lineamientos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 10 alcance II, el martes 04 de febrero de 2025.

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

PABLO HUGO MORALES RAMONA, Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 15 fracción I, 17, 51 fracción X de la Ley Número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero y 17 fracción XII de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, mediante el cual se establece que la resolución de las diferencias o los conflictos entre personas trabajadoras y empleadoras estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas.

Que dicha reforma constitucional también dispone que antes de acudir a los tribunales laborales, las personas trabajadoras y empleadoras deberán asistir a la instancia conciliadora correspondiente.

SEGUNDO. Derivado de la reforma constitucional aludida, se publicó el primero de mayo de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se reforman diversas disposiciones en la Ley Federal del Trabajo, dentro de las cuales se contempla la naturaleza jurídica de los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas, los cuales se constituirán como un Organismo Público Descentralizado y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

TERCERO. De conformidad con el nuevo modelo de justicia laboral, el diecinueve de abril de dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, la Ley Número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero.

En dicha norma se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, que será el encargado de llevar a cabo el procedimiento de conciliación previo a la presentación de la demanda jurisdiccional, establecido en el apartado A del artículo 123 fracción XX, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con lo señalado en el artículo 590-F de la Ley Federal del Trabajo, la actuación del organismo se debe regir bajo los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. Que el artículo 684-E de la Ley Federal del Trabajo establece los términos y requisitos para realizar el procedimiento de conciliación laboral substanciados por los centros de conciliación, referente a la solicitud de conciliación.

Es así que, para el funcionamiento óptimo y regular la operación del procedimiento de conciliación prejudicial, con fundamento en los artículos 15 fracción I, 17 y 51 fracción X de la Ley Número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, se someten para la aprobación de la Junta de Gobierno los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objeto determinar las bases, criterios y condiciones que deberá observar y aplicar el personal adscrito a las diferentes oficinas de conciliación e itinerantes del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, al realizar el procedimiento de conciliación prejudicial individual vía remota, de conformidad con el Título Trece Bis, Capítulo I Del Procedimiento de Conciliación Prejudicial de la Ley Federal del Trabajo, establecido como principal mecanismo para la solución de los conflictos laborales.

El objeto descrito comprende regular la integración de carpetas digitales o expedientes electrónicos y la utilización de videoconferencias para el desahogo de audiencias en los asuntos que son competencia del **Centro**, permitiendo la promoción, trámite, consulta y notificación por vía electrónica, al igual que la celebración de audiencias y otras diligencias que puedan desahogarse vía remota, mediante el uso de videoconferencias.

Estos lineamientos se aplicarán con perspectiva de derechos humanos, fundamentales y de género, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación, y demás principios que constituyen el parámetro de regularidad constitucional.

En caso de que alguna de las partes no cuente con los medios para el ingreso a las audiencias virtuales, la Dirección General del Centro de Conciliación en colaboración y coordinación con la Dirección de Conciliadores y las Delegaciones Regionales, proporcionará dichos medios en cualquier edificio de este **Centro**, atendiendo al lugar de residencia de las partes y ámbito territorial.

El registro de las audiencias de conciliación individual vía remota, se realizará en el sistema informático, denominado: "Sistema Nacional de Conciliación Laboral" (SINACOL).

Como herramienta para la realización de las audiencias vía remota se habilita la plataforma de Microsoft Teams, misma que es la autorizada por la Coordinación General de Conciliación Individual.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

I. Audiencia: La Audiencia de Conciliación Prejudicial Individual vía remota.

II. Boletín: El boletín electrónico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

III. Buzón Electrónico: El medio electrónico creado para cada una de las personas interesadas, es decir, persona trabajadora o patrón, a través del cual el **Centro** les notificará lo referente al procedimiento de conciliación prejudicial individual vía remota.

IV. Carpeta Digital o Expediente Electrónico: la integración de las actuaciones del expediente electrónico de los asuntos que son competencia del **Centro**.

V. Centro: El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero.

VI. Centro Competente: La instancia conciliatoria que conoce del asunto, atendiendo a la rama industrial, servicio, empresa o materia de que se trate.

VII. Citatorio: El documento personal a través del cual se solicita la comparecencia de alguno de los intervinientes en el procedimiento de Conciliación Prejudicial Individual Vía Remota, es decir persona trabajadora o patrón.

VIII. Conciliación Prejudicial Individual: Mecanismo alternativo de solución de controversias mediante el cual las personas involucradas en un conflicto laboral individual, en libre ejercicio de su autonomía, asistidos por una persona conciliadora proponen opciones de solución al desacuerdo en que se encuentran, pudiendo recibir y aceptar, sobre la base de criterios objetivos y alternativas de soluciones diversas.

IX. Conciliación Prejudicial Individual Vía Remota: La Conciliación Prejudicial individual que se lleva a cabo a través de Microsoft Teams o cualquier medio de comunicación electrónico perceptible a través de audio y video en tiempo real, que autorice la Coordinación General de Conciliación Individual.

X. Convenio: Acuerdo de voluntades firmado por las partes y por la autoridad conciliadora, producto de la conciliación entre las personas interesadas, es decir trabajador y patrón, en el que se establece la solución de manera justa y equitativa de una controversia laboral.

XI. CURP: Clave Única de Registro de Población.

XII. Delegaciones Regionales: Oficinas de atención de asuntos de conciliación en materia individual y colectiva por jurisdicción regional.

XIII. E-Firma: Conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, en términos del artículo 2, fracción XIII, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. Para efectos de esta disposición, la firma electrónica

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

será la emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en términos del convenio celebrado para el reconocimiento de certificados digitales homologados entre el SAT y el **Centro**.

XIV. Firma Autógrafa: Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

XV. Lenguaje Claro: El uso correcto del vocabulario que permite, a través del diálogo pausado, horizontal, sincero, sin rebuscamientos, fundado y motivado, la comprensión del mensaje.

XVI. Lenguaje Incluyente: Toda expresión verbal, escrita, corporal que utiliza vocabulario neutro, con la finalidad de evitar discriminación o clasificación debido a género, sexo, raza, religión, origen étnico, condición social, etc.

XVII. Lenguaje Sencillo: Toda expresión que abandona el uso de tecnicismos y utiliza palabras de fácil comprensión por parte del personal adscrito al **Centro**, al dirigirse a las personas interesadas, con la finalidad de establecer confianza y certeza durante el procedimiento de conciliación.

XVIII. Ley: Ley Federal del Trabajo.

XIX. Liga Única: Es el URL (Localizador Uniforme de Recursos por sus siglas en idioma inglés) a través del cual las partes podrán tener acceso a la comunicación vía remota con personal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

XX. Microsoft Teams: Aplicación de Microsoft que se usa para realizar la conciliación prejudicial individual de manera remota a través de videoconferencia, así como para tener comunicación con el personal del **Centro**.

XXI. Partes: La persona trabajadora, patrón y/o representante legal.

XXII. Patrón: La persona física o moral que utiliza los servicios de una o varias personas trabajadoras.

XXIII. Persona Auxiliar: Las personas servidoras públicas con cargo de Jefatura de Departamento que apoyan a la persona conciliadora.

XXIV. Persona Citada: La persona trabajadora y/o patrones a quienes se les solicita comparezcan vía remota al Procedimiento de Conciliación Prejudicial Individual.

XXV. Persona Conciliadora: La persona responsable de conducir el procedimiento de conciliación prejudicial individual vía remota.

XXVI. Persona Interesada: Las y los trabajadores, patrones y representantes legales, que solicitan los servicios de asesoría y conciliación.

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

XXVII. Persona Notificadora: La persona servidora pública responsable de llevar a cabo las diligencias de entrega de citatorios y notificaciones relativas al Procedimiento de Conciliación Prejudicial Individual Vía Remota.

XXVIII. Persona Orientadora: Persona servidora pública encargada de dar asesoría jurídica a la persona interesada, para darle a conocer sus derechos laborales, los plazos de prescripción, así como los procedimientos de conciliación y jurisdiccionales.

XXIX. Persona Solicitante: Las y los trabajadores, patrones y representantes legales, que solicitan al **Centro** los servicios de asesoría, orientación y conciliación.

XXX. Persona Trabajadora: La persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

XXXI. Plataforma Tecnológica: la conformada por el hardware, el software y los enlaces de telecomunicaciones desarrollados internamente o adquiridos, que opera y supervisa la Dirección de Tecnologías de la Información del **Centro**.

XXXII. PGDT: Procuraduría General de la Defensa del Trabajo del Estado de Guerrero.

XXXIII. Revictimización: Conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas que afectan negativamente a la víctima en su contacto con el sistema de justicia y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.

XXXIV. RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

XXXV. Sistema: Sistema Nacional de Conciliación Laboral (SINACOL).

XXXVI. Trabajo Digno: Es aquel que sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afecten sus vidas, igualdad de oportunidades, protección de los derechos humanos y garantía de igualdad de género.

XXXVII. Tribunal: Tribunal Laboral Competente.

XXXVIII. Víctima: Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida económica o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales.

XXXIX. Videoconferencia: Método de comunicación virtual alternativo multidireccional que tiene por objeto reproducir imágenes y audios en tiempo real a través de una infraestructura de telecomunicaciones, utilizando como vía las conexiones entre los diversos dispositivos dedicados a esos

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

finés (códec de videoconferencia, computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, entre otros) que permite a varios usuarios mantener una conversación virtual por medio de la transmisión de video, audio y datos a través de internet.

Artículo 3. La conciliación prejudicial individual vía remota, es un mecanismo para la solución de los conflictos dentro del nuevo sistema de justicia laboral, el cual debe responder a los principios de imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad y confidencialidad, mismo que se brinda a las personas interesadas a través de medios de comunicación electrónica perceptible a través de audio y video en tiempo real.

Las actuaciones en las audiencias de conciliación se grabarán en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otra que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL

Artículo 4. La conciliación prejudicial individual vía remota inicia con la solicitud de conciliación, la cual deberá de realizarse vía electrónica a través de la página del **Centro**.

En el caso que la persona interesada presente su solicitud mediante comparecencia en las oficinas estatales y de apoyo, la persona orientadora informará a la persona solicitante la posibilidad de continuar con el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Vía Remota.

Las solicitudes de conciliación prejudicial individual por vía remota deberán realizarse vía electrónica a través de la página del **Centro** (<https://guerrero.cencolab.mx>) y deberá de contener los datos siguientes:

I. Nombre, CURP, domicilio dentro del lugar de residencia de la Oficina Estatal o de Apoyo del **Centro** e identificación oficial de la persona solicitante. Se consideran documentos oficiales los siguientes:

- a) Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- b) Cédula Profesional vigente con fotografía, expedida por la Secretaría de Educación Pública;
- c) Pasaporte vigente, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- d) Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- e) Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente; y
- f) Certificado de Matrícula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o, en su caso, por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional.

La identificación oficial de la persona solicitante deberá ser adjuntada en archivo PDF o JPG al momento de realizar su solicitud vía remota.

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Nombre de la persona o empresa a quien se citará para la conciliación prejudicial individual vía remota;

III. Domicilio en el cual ha de notificarse a la persona o empresa a quien se citará. Si la persona trabajadora ignora el nombre de su patrón o empresa de la cual se solicita la conciliación prejudicial individual vía remota, bastará con señalar el domicilio donde prestó sus servicios, y

IV. Objeto de la cita a la contraparte.

Artículo 5. El sistema emitirá un acuse de recepción de la solicitud de conciliación prejudicial individual vía remota, la cual contendrá:

I. Liga única, a través de la cual se podrá estar en comunicación con el **Centro** a través de videoconferencia.

II. Buzón electrónico, a través del cual el **Centro** notificará lo referente al procedimiento de conciliación prejudicial individual vía remota.

III. Dirección de la Oficina Estatal Responsable o de apoyo que le corresponda.

IV. Número telefónico de la Oficina Estatal o de apoyo responsable, al que deberá de comunicarse la persona solicitante, en un término de tres días hábiles a partir de la presentación de la solicitud para confirmar la misma.

V. Instrucciones para poder consultar el citatorio y acceder a la audiencia de conciliación.

CAPÍTULO III DE LA CONFIRMACIÓN DE LA SOLICITUD

Artículo 6. La persona orientadora que atienda la llamada telefónica de la persona solicitante, deberá indicarle que ingrese a la liga única que se le proporcionó en el acuse de la solicitud de conciliación, para llevar a cabo una videoconferencia.

Durante la videoconferencia de confirmación la persona orientadora deberá:

I. Identificarse con la credencial institucional emitida por el **Centro**, indicando su nombre completo y puesto.

II. Requerir a la persona solicitante que se identifique con el documento oficial que adjuntó a la solicitud de conciliación prejudicial individual vía remota.

III. Proporcionar asesoría jurídica a la persona interesada sobre los temas establecidos en el artículo 4 de los Lineamientos para el Procedimiento de Asesoría Jurídica en las Oficinas Estatales y de Apoyo del **Centro**.

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Asignar un número de identificación único y explicar a la persona solicitante el funcionamiento del buzón.

V. Corroborar el motivo de la solicitud y verificar la competencia del **Centro** conforme a lo establecido en el artículo 527 de la Ley.

VI. En caso de no ser competencia del **Centro**, lo hará del conocimiento de la persona Directora de la Oficina Estatal de Conciliación y de la persona conciliadora, a efecto de que, en un término de 24 horas, realice lo establecido por el artículo 11 de los presentes Lineamientos.

VII. Hacer del conocimiento de la persona solicitante que la comunicación con el **Centro** deberá de realizarse a través de la liga única proporcionada.

VIII. Informar que la Audiencia de conciliación deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de conciliación.

IX. Hacer del conocimiento de la persona solicitante que las notificaciones, deben realizarse con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la audiencia, pudiendo la persona interesada, si así conviene a sus intereses, auxiliar al **Centro** para llevar a cabo la notificación de la audiencia de conciliación prejudicial vía remota a la persona, sindicato o empresa que se citará.

X. Hacer del conocimiento de la persona solicitante que puede estar presente en la audiencia vía remota una persona de su confianza, pero esta no será reconocida como apoderado o representante legal; también podrá ser asistido por un licenciado (a) en Derecho o abogado (a) o un Procurador (a) de la Defensa del Trabajo.

XI. Informar que, en el caso del patrón, podrá comparecer personalmente o por conducto de representante legal, el cual deberá contar con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

XII. Informar que la duración del procedimiento de conciliación prejudicial individual no podrá exceder de 45 días naturales, a partir de la presentación de la solicitud.

XIII. Hacer saber a la persona solicitante que el procedimiento de conciliación prejudicial individual tiene como finalidad el arreglo del conflicto laboral señalado mediante la celebración de un convenio, y que, en caso de no llegar a éste, se emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria.

Artículo 7. La asesoría jurídica es el primer contacto entre el **Centro** y la persona interesada, por lo que se deberá crear un vínculo, a fin de generar confianza, lo que facilitará la comunicación y la adecuada intervención.

Artículo 8. Toda persona interesada que solicite la conciliación prejudicial individual vía remota deberá ser atendida por la persona orientadora, con respeto, dignidad, empatía y siempre promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos.

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 9. La persona orientadora tiene la responsabilidad de preservar en todos los casos, la confidencialidad respecto de la información que la persona interesada le revele o señale, así como de los datos personales y laborales que proporcione, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

Artículo 10. La persona orientadora deberá:

I. Ser amable en todo momento, tener actitud empática y de servicio, así como proporcionar a la persona interesada la información necesaria para el procedimiento de asesoría jurídica.

II. Brindar una atención apropiada que resuelva las inquietudes y dudas de la persona interesada, debiendo considerar que en la mayoría de los casos no conocen sus derechos laborales, plazos de prescripción y los procedimientos de conciliación y jurisdiccionales.

CAPÍTULO IV DE LA COMPETENCIA

Artículo 11. Conforme al artículo 527 de la Ley, la persona encargada de la Oficina del **Centro** y la persona conciliadora deberán analizar la competencia del **Centro** para la procedencia de la solicitud de conciliación individual; en caso de no ser competente, deberán remitir la solicitud al Centro de Conciliación que si lo sea, vía electrónica dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibida la solicitud, y se deberá notificar a la persona solicitante a través del buzón electrónico, para que acuda ante el centro competente a continuar con el procedimiento.

CAPÍTULO V DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 12. Si del análisis de la solicitud se actualiza alguna de las excepciones previstas en el artículo 685 Ter de la Ley, la persona orientadora deberá hacer del conocimiento a la persona interesada que no se encuentra obligada a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial individual, salvo lo establecido en la fracción I del citado artículo, en cuyo supuesto de manera voluntaria puede acceder a la conciliación prejudicial individual vía remota.

CAPÍTULO VI DE LA NOTIFICACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA

Artículo 13. La persona conciliadora emitirá el citatorio para la audiencia de conciliación prejudicial individual vía remota, el cual deberá ser firmado con E-Firma y notificado con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la audiencia.

Artículo 14. El citatorio deberá de señalar:

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. Lugar, día y hora en que se practique la notificación.
- II. Número de identificación único.
- III. Nombre de la persona o empresa a quien se dirige el citatorio, así como el objeto de la cita.
- IV. Domicilio de la persona o empresa a quien se dirige.
- V. Fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación vía remota.
- VI. Deberá contener la Liga Única para acceder a la Audiencia de Conciliación vía remota.

VII. Plataforma en la cual se celebrará la Videoconferencia, además de señalar el tipo de equipo o dispositivo (computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, entre otros), así como los enlaces de comunicación (conexión a internet), a través de los cuales sea posible acceder a la videoconferencia para la celebración de la audiencia de manera exitosa.

VIII. Señalará el teléfono y correo electrónico de la oficina estatal y de apoyo responsable, así como el domicilio respectivo, a efecto de que, en un término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, la persona citada manifieste mediante escrito libre su desacuerdo de llevar a cabo la conciliación por vía remota.

Para el caso de que no pueda comparecer a la audiencia de conciliación vía remota por causa justificada, deberá hacerlo del conocimiento del **Centro**, quedando a consideración de la persona conciliadora si es procedente, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 684-E fracción IX en relación con la fracción II del artículo 684- F de la Ley, y 22 de los Lineamientos para el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Individual.

Artículo 15. La persona solicitante si así conviene a sus intereses, podrá auxiliar al **Centro** para llevar a cabo la notificación de la audiencia de conciliación prejudicial individual vía remota a la persona física o moral, que se citará, realizando la entrega del citatorio.

Para lo anterior, podrá requerir al **Centro** fijar la audiencia de conciliación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para lo cual la persona conciliadora le remitirá a través del buzón electrónico el citatorio a la audiencia con el fin de que sea la persona solicitante quien se haga cargo de entregarlo directamente a la persona o personas citadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 684-E, segundo párrafo de la Ley.

Artículo 16. Las notificaciones para el patrón deberán realizarse personalmente al menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la audiencia, debiéndose hacer del conocimiento el apercibimiento que hace el artículo 684-E fracción IV de la Ley, señalando que, en caso de no comparecer por sí o por conducto de su representante legal, o por medio de apoderado con facultades suficientes a la audiencia de conciliación prejudicial, se le impondrá una multa entre 50 y 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, y se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio.

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 17. En los casos en que únicamente se presente la persona solicitante a la audiencia vía remota y el citatorio fue entregado por ella, se señalará fecha y hora para que dentro de los siguientes quince días hábiles se lleve a cabo la celebración de la audiencia, por lo que la persona notificadora deberá realizar lo siguiente:

- I. Geolocalizar el domicilio de la parte citada con auxilio de la persona solicitante;
- II. En caso de no ser geolocalizado se fijará una cita para que se realice la notificación acompañada de la persona solicitante.

Artículo 18. En aquellos casos en que la persona notificadora, manifieste la imposibilidad de notificar al citado, la persona conciliadora dará por terminada la instancia y emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria, dejando a salvo los derechos de la persona solicitante de la conciliación para promover juicio ante el Tribunal competente.

Artículo 19. La persona auxiliar deberá revisar previamente a la celebración de las audiencias el estatus de la notificación realizada a la persona o empresa, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes lineamientos.

CAPÍTULO VII DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA

Artículo 20. La audiencia de conciliación vía remota deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de conciliación y se realizará a través de la liga única que para tal efecto fue proporcionada a las partes.

Las actuaciones en el desarrollo de la audiencia de conciliación individual vía remota, realizadas a través de medios virtuales, serán grabadas por el **Centro**, a través de la aplicación Microsoft Teams y/o por cualquier medio que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la audiencia de conciliación, en términos del artículo 3 de los presentes lineamientos y de la misma se levantará la correspondiente acta.

Artículo 21. La persona trabajadora podrá asistir a la audiencia acompañado por una persona de su confianza, con licenciatura en Derecho, abogada (o), particular o de la PGDT, de conformidad con lo establecido en el artículo 684-E fracción VII de la Ley, debiendo indicar el personal conciliador a la persona solicitante que dicha persona no podrá ser reconocida como su apoderado legal, explicándole que se trata de un procedimiento de conciliación y no de un juicio.

El patrón podrá comparecer personalmente o por conducto de su representante legal, quién deberá contar con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

Artículo 22. La persona conciliadora previo al inicio de la audiencia de conciliación vía remota deberá de realizar alguna prueba a fin de que le permita identificar si las partes tienen una adecuada calidad

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

de audio y video para el desarrollo de esta, y que están en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participan en ésta, de manera clara y simultánea.

Artículo 23. La persona conciliadora en caso de advertir alguna falla técnica u otra situación extraordinaria que impida el desarrollo de la audiencia de conciliación vía remota deberá determinar las medidas que estime necesarias para continuarla o, de ser el caso, suspenderla, y señalar una hora o fecha posterior para su reanudación.

Artículo 24. En los casos establecidos en el artículo 685-ter fracción I de la Ley, resulta esencial mantener la separación de las partes con el fin de evitar la revictimización, por lo que se generarán dos salas virtuales, cada una con personal conciliador.

En caso de tener alguna dificultad informática, la persona conciliadora solicitará el apoyo del Departamento de Tecnologías de la Información del **Centro**.

Artículo 25. Durante la celebración de la audiencia la persona conciliadora deberá:

I. Identificarse con su credencial institucional emitida por el **Centro**, indicando su nombre completo y puesto.

II. Requerir a las partes que, de conformidad con el artículo 684-E fracción VIII de la Ley, se identifiquen con un documento oficial, de los establecidos en el artículo 4 fracción I de los presentes lineamientos y, en el caso de las personas que comparezcan en representación de la persona moral, verificar que acrediten su personalidad en términos de instrumento notarial, escritura notarial, o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello, con fundamento en el artículo 692, fracción III de la Ley;

III. Informar a las partes que la audiencia de conciliación está siendo grabada atendiendo al principio de certeza jurídica para dejar constancia de la forma en que se desarrollaron las actuaciones orales, las cuales únicamente serán utilizadas por el **Centro**.

IV. Señalar a las partes que atendiendo al principio de confidencialidad estas no podrán grabar la audiencia, no se podrán tomar fotos, ni videos, así como tampoco podrá difundirse por ningún medio escrito o electrónico,

V. Asignar a la parte citada un buzón electrónico para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial individual vía remota;

VI. Formular una propuesta de contenidos y alcances de arreglo conciliatorio, el cual deberá plantear opciones de solución justas y equitativas que a su juicio sean adecuadas para dar por terminada la controversia. En todo caso deberá velarse por los derechos de las partes y el cumplimiento a los principios rectores del procedimiento.

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Fijar nueva fecha para audiencia, cuando las partes lo soliciten de común acuerdo, la cual deberá celebrarse dentro de los siguientes cinco días hábiles.

VIII. Proponer la celebración de un convenio por escrito, cuando las partes estén de acuerdo en la solución de la controversia planteada, el cual deberá ser ratificado y firmado en dicha audiencia, debiendo entregar a las partes una copia certificada de éste.

IX. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, la persona conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria, misma que será firmada con E-Firma.

Artículo 26. En el caso que alguna o ambas partes no comparezcan por causa justificada, no obstante estar debidamente notificadas, la persona conciliadora deberá señalar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia vía remota, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La notificación de la nueva fecha de audiencia deberá de ser notificada en ese acto a la parte que comparezca, y por boletín o buzón electrónico a la parte que no comparezca.

Artículo 27. La persona conciliadora archivará el asunto por falta de interés, en los casos en que la persona solicitante no se presente a la audiencia vía remota, salvo que justifique su inasistencia, a juicio de la propia persona conciliadora.

Artículo 28. Se consideran como causas justificadas para la inasistencia a la audiencia, las siguientes:

I. Enfermedad grave, la cual se debe justificar con las recetas médicas, las que deberán contener el nombre y cédula profesional de quien la expide, la fecha y el estado patológico que impida la comparecencia.

II. Accidente grave que ocurra momentos previos a la celebración de la Audiencia, debiendo presentar la documentación que lo acredite.

III. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

IV. Por actos de autoridad que lo imposibiliten a comparecer a la Audiencia vía remota.

Artículo 29. Si se presenta solamente la persona solicitante y no comparece la parte citada, no obstante que se encuentra debidamente notificada por medio del personal del **Centro**, la persona conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria firmándola con E-Firma, debiendo hacer efectiva la multa señalada en el artículo 16 del presente lineamiento.

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO VIII DEL CONVENIO

Artículo 30. La persona conciliadora será la responsable de que el convenio cumpla con los requisitos y prestaciones que establece la Ley, aplicables al caso concreto.

Todo convenio deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él, de igual manera, deberá ser ratificado ante la persona conciliadora en la audiencia de conciliación respectiva, quién lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de las personas trabajadoras.

Es nula la renuncia que las personas trabajadoras hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.

Artículo 31. Los convenios, adquirirán la condición de cosa juzgada, teniendo la calidad de un título para iniciar acciones ejecutivas sin necesidad de ratificación.

Cualquiera de los interesados podrá promover el cumplimiento del convenio, mediante el procedimiento de ejecución de sentencias que establece la Ley, ante el Tribunal competente.

Artículo 32. Las personas conciliadoras deben entregar copia certificada del convenio a cada uno de los interesados, así como del acta donde conste el cumplimiento de éste.

Artículo 33. La persona conciliadora certificará el cumplimiento del convenio, y dará fe de que la persona trabajadora personalmente recibe el pago pactado en el convenio.

Artículo 34. En los casos en que los interesados convengan pagos diferidos, en una o más parcialidades a cubrir en fechas diversas a la celebración del convenio, debe fijarse una pena convencional en caso de incumplimiento, la cual no podrá ser una cantidad menor al salario diario de la persona trabajadora por cada día que transcurra sin que se dé cumplimiento íntegro al convenio.

CAPÍTULO IX DE LAS FIRMAS

Artículo 35. La persona conciliadora podrá firmar con E-Firma los citatorios, constancias de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria, incompetencias y archivos por falta de interés y, podrá firmar con E-Firma o firma autógrafa las actas de audiencia, los convenios, cumplimientos parciales, cumplimientos totales e incumplimientos de convenios.

Artículo 36. Si ambas partes cuentan con E-Firma podrán firmar el acta de audiencia de conciliación y el convenio de manera electrónica, en caso de que alguna de las partes o ninguna cuente con la misma, se deberá de agendar una cita para que en el término de tres días hábiles acuda a la oficina estatal o de apoyo correspondiente a firmar de manera autógrafa.

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 37. Los documentos firmados con E-Firma producirán los mismos efectos que los suscritos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

CAPÍTULO X DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 38. La prescripción señalada en la Ley, respecto del objeto de la solicitud, se interrumpe con la presentación de la solicitud de conciliación prejudicial individual vía remota y se reanuda a partir del día siguiente en que el **Centro** expida la constancia de haber agotado la etapa prejudicial obligatoria o, en su caso, se determine el archivo del expediente por falta de interés de la persona solicitante. Dejándose a salvo los derechos de la persona solicitante para requerir nuevamente el procedimiento de conciliación prejudicial individual, en los casos procedentes.

CAPÍTULO XI DE LA DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA

Artículo 39. La duración del procedimiento de conciliación prejudicial individual vía remota, no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud de conciliación, conforme a lo establecido en el artículo 684- D de la Ley.

Para tal caso, se tomarán las medidas conducentes para que toda actuación se ajuste a dicho plazo, por lo que se habilitarán los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse de conformidad con el artículo 717 de la Ley.

CAPÍTULO XII DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PERSONAS CONCILIADORAS

Artículo 40. La persona conciliadora deberá conducirse atendiendo a los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad previstos en la Constitución, así como a los principios de imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, equidad, buena fe, información, honestidad y confidencialidad que además de los antes referidos, rigen el procedimiento de conciliación prejudicial, así como un comportamiento ético de conformidad al Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero y el del **Centro**.

Artículo 41. La persona conciliadora tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 684-F de la Ley.

Artículo 42. La persona conciliadora, además de las atribuciones señaladas en el artículo que antecede, tendrán las obligaciones especiales establecidas en el artículo 684- H de la Ley:

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 43. La persona conciliadora tendrá fe pública para certificar, en términos de lo establecido por el artículo 684-I de la Ley:

- I. Los instrumentos con los que las partes acrediten la personalidad e identidad con que comparecen a la audiencia, para efecto de conservar una copia en el expediente respectivo;
- II. Todo lo que se asiente en las actuaciones del procedimiento de conciliación y, en su caso, los convenios a los que lleguen las partes, y
- III. Las copias de los convenios que ante su presencia se celebren.

Artículo 44. La persona conciliadora debe contar con capacitación técnica y formación sobre temas relativos a manejo de crisis, derechos humanos, discriminación, perspectiva de género, así como grupos en situación de vulnerabilidad o atención prioritaria, como son: personas de comunidades y/o pueblos indígenas, afrodescendientes afromexicanas, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad, migrantes, mujeres embarazadas, personas víctimas de violencia sexual y personas de la diversidad sexual.

Artículo 45. En el desarrollo de su función en la conciliación vía remota, la persona conciliadora deberá:

- I. Saludar a la persona interesada, si es posible, hacerlo por su nombre, debiendo de presentarse indicando su cargo.
- II. Portar en todo momento su credencial institucional a efecto de estar plenamente identificada, a fin de generar confianza a la persona interesada.
- III. Procurar, en todo momento, utilizar un lenguaje claro, incluyente y sencillo; evitando formalismos, tecnicismos y vocabulario complicado, debiéndose asegurar de que las personas interesadas comprendan la totalidad de la información que se les está brindando, así como las implicaciones de ésta.
- IV. Explicar de manera clara, en que consiste el procedimiento de conciliación prejudicial individual, las atribuciones del **Centro**, las etapas del proceso y su duración.
- V. Informar a las personas interesadas, a través del Aviso de privacidad; qué la información que se recaba de ellos únicamente será utilizada en la prestación de los servicios que requiera, las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar la decisión de proporcionarlos.

Asimismo, comunicarles que de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, el Aviso de privacidad puede ser consultado por la o el Titular de los datos personales en la página web del **Centro**.

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

VI. Identificar si la persona interesada pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad o atención prioritaria, como son: personas de comunidades y/o pueblos indígenas, afromexicanas, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad, migrantes, mujeres embarazadas, personas víctimas de violencia sexual y personas de la diversidad sexual, con la finalidad de otorgar una atención eficaz y eficiente de acuerdo a sus necesidades y características particulares.

Artículo 46. Cuando la persona conciliadora detecte que la persona interesada, que haya sido víctima de acoso sexual, discriminación u otros actos de violencia contemplados por la Ley, se le deberá hacer de su conocimiento el contenido del artículo 685 Ter de la Ley,

evitando en todo momento la revictimización y debiendo generarles un ambiente seguro y de confianza.

La persona conciliadora tomará las medidas conducentes para que en ningún momento se reúna o encare a la persona citada a la que se le atribuyen tales actos. En estos casos el procedimiento de conciliación prejudicial individual vía remota se llevará con el representante o apoderado del citado, evitando que la presunta víctima y la persona o personas a quienes se atribuyen los actos de violencia se reúnan o encuentren en la misma videoconferencia.

Aunado a lo anterior, la persona conciliadora, deberá evitar hacer preguntas o comentarios que resulten inapropiados, que no tengan relevancia o que no sean necesarios para llevar a cabo la conciliación, así como los que sean contrarios a la ética. La persona conciliadora podrá consultar con la víctima si prefiere ser atendida por una conciliadora o conciliador.

Artículo 47. Si la persona conciliadora detecta casos en donde alguna persona interesada tenga discapacidad auditiva, hable una lengua indígena u otra distinta al español, y se requiera un intérprete para poder llevar a cabo la conciliación, debe recabar sus datos de contacto, para reagendar la cita, a fin de que se solicite el apoyo de una persona intérprete en lenguaje de señas mexicanas o de la lengua respectiva, para que la acompañe de manera remota en la celebración de la siguiente audiencia de conciliación.

En los casos que se señalan en el párrafo que antecede, la persona conciliadora deberá girar un oficio a las instituciones competentes a fin de que se nombre a una persona intérprete del caso particular, para garantizar a las partes el pleno goce o ejercicio de sus derechos, en igualdad de condiciones, de los servicios del **Centro**.

Artículo 48. La persona conciliadora deberá tomar en cuenta las posibles reacciones y emociones que pudiera presentar la persona interesada como pueden ser: desinterés, llanto, agresividad, ambigüedad, confusión al contestar las preguntas que se les planteen.

Por lo que, previo a brindar la conciliación, deberán de cerciorarse que se encuentren tranquilas, con la finalidad de evitar un estado de crisis. Cuando ello no sea posible, la persona conciliadora deberá solicitar ayuda a la persona directora de la oficina estatal del **Centro**, a fin de incorporarse a la videoconferencia y contener la situación.

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

La persona conciliadora deberá asumir en todo momento una actitud paciente, proactiva, comprensiva y empática hacia las personas interesadas, evitando actitudes distantes o autoritarias que puedan ocasionar revictimizar y/o generar una reacción negativa u ofensiva por parte de las personas interesadas.

Artículo 49. En los casos en que la persona interesada sufra una crisis emocional durante la conciliación, la persona conciliadora debe aplicar las técnicas de contención adecuada para lograr que recupere la calma y brindarle tranquilidad.

Si la crisis es grave, se deberá canalizar a la persona interesada a una institución gubernamental o de la sociedad civil, para que se le brinde apoyo psicológico y/o médico, sugiriendo que la acompañe una persona cercana o de confianza.

En el supuesto que la contención sea infructuosa y la persona interesada tenga conductas agresivas u ofensivas, la persona conciliadora debe conservar la calma y solicitar ayuda a la persona directora de la oficina estatal del **Centro**, a fin de incorporarse a la videoconferencia y contener la situación.

Las personas conciliadoras, a fin de evitar que se presenten crisis emocionales y/o actitudes agresivas u ofensivas, deberán actuar con profesionalismo, transmitiendo a las personas interesadas una respuesta de apoyo real y legítima, ser amables, así como tener un lenguaje corporal de escucha y comunicación asertiva.

Artículo 50. En los casos que la persona conciliadora detecte que la persona interesada sea una niña, niño o adolescente, que está trabajando en contravención de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y la Ley Federal del Trabajo, se deberá dar aviso de manera inmediata al Departamento de Inspección y Normas de Empleo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Estatal y en su caso, se le canalizará al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ambos del estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones necesarias para proteger y salvaguardar su bienestar.

Artículo 51. La persona conciliadora en ninguna circunstancia podrá realizar comentarios denigrantes o que, de alguna forma, menoscaben la dignidad de la persona interesada.

Artículo 52. La persona conciliadora durante la audiencia de conciliación vía remota deberá cerciorarse que la persona interesada tiene claridad sobre el procedimiento que se está siguiendo y las consecuencias de la resolución de éste.

Artículo 53. De manera enunciativa, más no limitativa, la persona conciliadora deberá abstenerse de realizar las conductas establecidas en los artículos 48 Bis, fracción II de la Ley, así como los artículos 49, 50 y los contenidos en los capítulos II y III de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO XIII DEL SISTEMA NACIONAL DE CONCILIACIÓN LABORAL (SINACOL)

Artículo 54. A las personas conciliadoras se les otorgará un nombre de usuario y contraseña, los cuales son personales e intransferibles para el acceso al Sistema. Deberán conocer los módulos que conforman el sistema, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de los Lineamientos para el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Individual.

Artículo 55. La persona auxiliar será la responsable de llenar el módulo de confirmación dentro del sistema.

Artículo 56. La persona conciliadora será la encargada de llevar a cabo en el sistema lo establecido en el artículo 50 inciso I) de los Lineamientos para el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Individual, así como la incompetencia, el archivo por falta de interés y la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. PABLO HUGO MORALES RAMONA.
Rúbrica.